



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00357-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por el extremo activo de la litis.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la postulante, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que los pretendidos han sufragado la totalidad de la deuda.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se afectaron los remanentes en torno a las figuras precautorias decretadas en su oportunidad.

En ese orden de ideas, se accederá al enarbolado finiquito, ordenándose la cesación de los nombrados gravámenes.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas de embargo y retención de los recursos que tuvieran los encartados, a cualquier título, en los entes crediticios enlistados a fl. 9 del escrito inaugural. **Líbrese el correspondiente soporte.**



Tercero.- CANCELAR el EMBARGO y consiguiente RETENCIÓN del 25% de los **honorarios** que perciba el ejecutado SANDOVAL GUZMÁN, en virtud de su vinculación con el CONSORCIO BABILONIA. **No es necesario emitir oficio, ya que el gravamen jamás se materializó.**

Cuarto.-FINALIZAR el EMBARGO y consecuencial RETENCIÓN del 25% de **las sumas que reciba el nombrado perseguido**, provenientes del contrato de obra No. 0029 de 2019, celebrado con la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en su calidad de integrante del susodicho consorcio. **Sin lugar a expedir el soporte de ley, en vista de que esa afectación nunca se consolidó.**

Quinto.- ABSTENERSE de condenar en costas, al hallarse saldadas por el cubrimiento realizado.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**acc8c6ddaa819032887a3739eb1977a9f0bdf285f6f5485701e1ea95e93e97
a1**

Documento generado en 23/02/2021 10:39:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**